

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**3739 Orden de 3 de marzo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo.**

El Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 261, de 11 de noviembre), establece en su Disposición Adicional tercera que, las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión de las subvenciones y las correspondientes convocatorias se adaptarán a lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de acreditación documental específico de las subvenciones en lo que se oponga a este decreto. A tal efecto, contendrán la previsión específica del necesario consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación.

Consecuentemente, ha de procederse, en cumplimiento de dicho mandato, a adaptar todos los procedimientos administrativos y en particular los de concesión de subvenciones optimizándolos y simplificándolos, como un paso previo a su gestión telemática completa.

La presente Orden tiene, pues como principal finalidad la simplificación del procedimiento administrativo de concesión de subvenciones en el programa de fomento del autoempleo, regulado por la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo.

Uno de los medios más directos para conseguir esta finalidad es evitar que los ciudadanos aporten documentos que ya se encuentran en poder de cualquiera de las Administraciones existentes. Si bien ya el artículo 35, apartado f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecía esta posibilidad para la Administración actuante, hoy en día, conforme a las previsiones del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, es una realidad la interoperabilidad de los sistemas informáticos que utilizan las distintas Administraciones públicas, lo que permite descargar a los ciudadanos de la obligación de aportar la mayoría de los documentos necesarios para poder resolver cualquier expediente, cosa que hasta ahora, era imposible.

En definitiva, se trata de minimizar la aportación documental de los ciudadanos, reduciéndola al mínimo imprescindible, paso previo a la posibilidad

de tramitación telemática del procedimiento, consiguiéndose así una mayor eficiencia y eficacia en la actuación de la Administración Regional.

Para una mayor claridad y precisión en la nueva regulación del procedimiento se ha preferido dictar una Orden nueva, que exponga exclusivamente el programa de fomento del autoempleo, separando su regulación del programa de "fomento del empleo estable y de calidad", que conjuntamente regulaba la Orden de de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, antes citada.

Es de reseñar, como una de las características más importantes del programa de subvenciones para el fomento del autoempleo, su gestión en régimen de concesión directa, al así disponerlo el artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como el artículo 6 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (BOE de 7 de junio).

Asimismo, ha de constatarse que el programa de subvenciones que se regula tiene en la actualidad una doble financiación: es cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Región de Murcia, a través del Programa Operativo de la Región de Murcia 2007-2013 (CCI 2007ES051PO009) y, asimismo, es financiado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de los créditos que para las ejecución de la políticas activas de empleo, son distribuidos por el Gobierno en cumplimiento de los criterios acordados por la "Conferencia Sectorial de asuntos laborales".

En la presente orden, se ha considerado, como así se expresa en el texto normativo la regulación de las ayudas de estado existente en la Unión Europea y en particular lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis" (Diario Oficial de la unión Europea, serie L, número 379/5, de 28 de diciembre), Reglamento (CE) número 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007 "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de mínimis* en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) número 1860/2004 y el Reglamento (CE) número 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de mínimis* en el sector de la producción de productos agrícolas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 53, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, con fecha 29 de diciembre de 2010.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento del establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomos.

#### **Artículo 2. Financiación.**

2.1.- Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2.2.- Cofinanciación. El programa de subvenciones que se regula es cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Región de Murcia, a través del Programa Operativo de la Región de Murcia 2007-2013 (CCI 2007ES051PO009) y por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de los créditos que, para las ejecución de la políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

2.3.- Las solicitudes se atenderán hasta agotar el presupuesto anual disponible, incluidas, en su caso, las generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.

2.4.- Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

### **Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.**

Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que la persona que solicita no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en particular, deberá:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.**

4.1. Régimen aplicable. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden es el de concesión directa, se iniciará a instancia del interesado, y estará informado por los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

#### 4.2. Solicitud.

4.2.1.- Modelo normalizado. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo único de instancia que se establece como anexo III de la presente Orden, e irá dirigida al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El SEF facilitará de forma gratuita, a través del sitio web "<http://www.sefcarm.es>", a cualquier persona interesada, la aplicación informática diseñada para obtener y cumplimentar el referido modelo de solicitud.

4.2.2.- Autorización al SEF. La solicitud contendrá la declaración responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, así como la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso de denegación expresa de la citada autorización, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos, reseñados en el Anexo II.

4.23.- Lugar de presentación. La solicitud se presentará en el Registro General del SEF, en cualquiera de las unidades territoriales de atención e información al ciudadano ("Ventanilla Única"), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJA-PAC).

4.2.4.- Presentación telemática. La solicitud podrá presentarse telemáticamente, con carácter voluntario para el interesado, para lo cual se necesitará disponer de firma electrónica. La elección de dicha forma de tramitación implicará la realización de los restantes trámites procedimentales en forma telemática.

4.2.5.- Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar los errores materiales en los que incurra el interesado al cumplimentar el impreso de solicitud cuando se compruebe que estos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona que solicita.

4.3.- Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en lo sucesivo, RETA) y el día 25 del mes siguiente.

4.4.- Documentación. En el Anexo II se establecen los documentos a presentar por el interesado con la solicitud de subvención, tanto en el supuesto de autorización al SEF para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en el de no autorización.

En las solicitudes cursadas telemáticamente se admitirá la acreditación de las inversiones exigidas, siempre y cuando se anexe a la misma, declaración responsable acompañada de las facturas justificativas de la inversión y de los documentos acreditativos de su pago, en formato "pdf", y firmadas digitalmente por el interesado.

Excepcionalmente, la unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la expresada en el referido anexo II, motivando dicho requerimiento y siempre que fuera imprescindible para la resolución del expediente.

4.5.- Órgano Instructor. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento Empresarial.

Dicha unidad formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

4.6.- Propuesta. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución. La propuesta de resolución podrá ser:

Provisional. Cuando la solicitud se presente telemáticamente y no puedan aportarse por esta forma de tramitación toda la documentación acreditativa de las distintas circunstancias alegadas por el interesado, la propuesta del órgano instructor lo será de resolución provisional.

Definitiva. Una vez aportada la referida documentación, o bien cuando hubiera sido aportada en su totalidad con la solicitud, será efectuada la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derecho alguno a favor de los interesados, en tanto no sea dictada la resolución por el órgano competente.

#### 4.7.- Resolución del procedimiento.

4.7.1.- Contenido de la resolución. El Director General del SEF, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación del beneficiario, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Orden, la cuantía de la subvención, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la actividad a la que queda sometida la concesión de la subvención.

4.7.2.- Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud ante el órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), en relación al artículo 3 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

4.7.3.- Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

### **Artículo 5. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

5.1.- El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".

5.2.- Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin.

### **Artículo 6. Objeto.**

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, la realización en la Región de Murcia de una actividad económica por cuenta propia que conlleve la obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, cuando concurren los requisitos establecidos más adelante.

### **Artículo 7. Personas Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el establecimiento de trabajadores autónomos, aquellas personas que sean clasificables en cualquiera de los siguientes grupos:

- \* Mujeres.
- \* Personas discapacitadas.
- \* Hombres menores de 30 años o con edad igual o superior a 45 años.
- \* Hombres mayores de 30 años con 12 o más meses de inscripción ininterrumpida en la Oficina de Empleo correspondiente.
- \* Personas pertenecientes a colectivos incluidos en alguna Iniciativa o Plan de la Administración Regional de fomento del empleo que así lo prevea, o bien, que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización.

### **Artículo 8. Requisitos.**

Además, para ser beneficiarias de dichas subvenciones, las personas solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- 8.1.- Tener domicilio fiscal en la Región de Murcia.
- 8.2.- Encontrarse desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo, con carácter previo al inicio de la actividad como trabajador autónomo. Se entenderá como fecha de inicio de la actividad la de alta en el RETA (que coincidirá con el día 1 del mes de petición del alta ante la Tesorería General de la Seguridad Social).
- 8.3.- Estar de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas.
- 8.4.- Estar de alta en el RETA.
- 8.5.- No haber estado dado de alta en el RETA, ni en el censo de Actividades Económicas, en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se produzca el alta en el RETA por la que se solicita la subvención, excepto en los casos en que el alta hubiese sido como autónomo colaborador.
- 8.6.- Justificar haber realizado inversiones en inmovilizado material, necesarias para el desarrollo de la actividad, y por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por importe no inferior a cinco mil euros (5.000,00 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta Orden. Solo se admitirán las facturas que hubiesen sido pagadas en el período comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Excepto en el supuesto de adquisición de inmuebles, los activos fijos materiales deberán ser nuevos, aunque se admitirán la compra de bienes usados siempre que su valor unitario no fuere inferior a mil quinientos euros (1.500,00 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y fueran adquiridos a empresas que tengan como objeto social la venta de tal tipo de bienes.

Las facturas expedidas a nombre de una comunidad de bienes, entre cuyos miembros figure el trabajador autónomo solicitante, se imputarán en la misma proporcionalidad que su participación en aquella.

Los activos fijos materiales deberán permanecer afectos a la actividad empresarial subvencionada durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil si ésta fuera inferior, y tendrán que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto de la subvención.

### Artículo 9. Exclusiones

No tendrán derecho a subvención aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

9.1. Formas societarias. Integración del trabajador autónomo en cualquier forma asociativa o societaria, exceptuándose las comunidades de bienes y las sociedades civiles, siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

9.2. Discontinuidad de la actividad. No desarrollar el trabajador autónomo una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que sean de temporada.

9.3. Incompatibilidad. Recibir el trabajador autónomo cualquier tipo de subvención para la misma finalidad, excepto aquellas que la norma de bases establezca como compatibles.

9.4. No ser titular de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

9.5. Sanción. Haber sido excluido por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, o por cualquier otra norma sanción que conlleve la limitación temporal a ser beneficiario de subvenciones.

### Artículo 10. Cuantía individualizada.

10.1 La cuantía de la subvención en este programa dependerá del encuadre del solicitante en el correspondiente grupo que le fuere más favorable, entre los que se citan a continuación:

COLECTIVO		IMPORTE
HOMBRES		
* Menores de 30 años		6.000,00
* De 45 a 54 años		
* De 30 o mas años parados de larga duración		
* Discapacitados		8.000,00
* de 55 o mas años		
* Cuando se trate de personas que pertenezcan a un colectivo incluido en alguna Iniciativa o Plan de la Administración Regional de fomento del empleo que así lo prevea, o bien, que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización	En general	6.000,00
	Menores de 30 años	6.600,00
	de 45 a 54 años	
MUJERES		
* Con carácter general	En general	7.000,00
	Victima de violencia de Género	7.700,00
* Discapacitadas	En general	9.000,00
	Victima de violencia de Género	9.900,00
* De 55 o mas años	En general	9.000,00
	Victima de violencia de Género	9.900,00
* Cuando se trate de personas que pertenezcan a un colectivo incluido en alguna Iniciativa o Plan de la Administración Regional de fomento del empleo que así lo prevea, o bien, que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización		7.600,00

10.2.- A efectos de computar la edad de la persona que solicita, se tomará la que esta tuviere en el momento de presentar la solicitud de subvención.

**Artículo 11. Pago de las subvenciones.**

El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de la actuación subvencionada.

**Artículo 12. Aceptación de la subvención.**

Realizado el pago en la forma descrita, se entenderá que el beneficiario acepta la subvención y queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión establecidas en los artículos siguientes, si no comunica al SEF por escrito su renuncia a la misma, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo de la subvención, y a la entidad bancaria el rechazo o devolución de la transferencia efectuada.

**Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se detallan, quedando condicionada la concesión a su efectiva realización.

Los trabajadores autónomos vendrán obligados al mantenimiento de la actividad económica y de alta en el RETA, durante un mínimo de tres años ininterrumpidos, computados desde la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social.

**Artículo 14. Seguimiento y comprobación.**

14.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar anualmente, en forma documental ante el SEF el mantenimiento de la actividad subvencionada, para lo que aportarán en el mes de enero de cada año, certificado de "vida laboral" expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en el RETA hasta el 31 de diciembre del año anterior, hasta completar el periodo mínimo exigido de tres años desde la fecha de alta.

No obstante, cuando el beneficiario hubiere autorizado al SEF el acceso a sus datos personales, el seguimiento de la continuidad en alta de los trabajadores autónomos, lo realizará el SEF de oficio, mediante el acceso al fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no estando obligado a la presentación periódica del informe de vida laboral

14.2. El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, bien de carácter formal, previo requerimiento dirigido al beneficiario, con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el SEF en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación, o bien, material, mediante visita realizada al domicilio de la actividad o empresa, por el personal que el SEF autorice.

**Artículo 15. Reintegro.**

15.1.- Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica y el alta en el RETA no supere los 1095 días contados desde la fecha de alta en

dicho régimen especial de la seguridad social, procederá el reintegro total de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

15.2.- Reintegro parcial. Con carácter excepcional, procederá aplicar el reintegro parcial de la subvención percibida, incrementado con los intereses de demora devengados desde su efectivo pago, conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el beneficiario cese en su actividad como consecuencia de habersele reconocido, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, una pensión por incapacidad permanente en sus grados de total para la profesión habitual, absoluta, o gran invalidez, siempre que la causa de la que provenga dicha calificación sea posterior a la fecha de solicitud de la subvención.

b) En caso de fallecimiento del beneficiario.

En estos casos, la cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento de la actividad incumplido sobre el mínimo exigido (1.095 días), incrementada con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la subvención.

#### **Disposición Adicional Primera. Interpretación y ejecución.**

Como Anexo I, se incorporan a la presente Orden definiciones de diversos términos utilizados en el texto articulado, los cuales deben considerarse parte integrante de la citada norma.

#### **Disposición adicional segunda: Cofinanciación del Fondo Social Europeo.**

Esta ayuda será cofinanciada en un ochenta por ciento por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 2007ES051PO009 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007.

La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en:

\* El Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999,

\* El Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1784/1999

\* El Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las

disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión

\* Y la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2007-2013.

\* Reglamento (CE) Número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis" (Diario Oficial de la Unión Europea, serie L, número 379/5, de 28 de diciembre).

\* Reglamento (CE) Número 875/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007 "relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) no 1860/2004.

\* Reglamento (CE) (CE) No 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, en caso de ser beneficiario de una ayuda financiada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE, se asegurará de que las partes que intervienen en la operación hayan sido informadas de dicha financiación, anunciará claramente que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FSE y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá la declaración en la que se informe de que el programa operativo ha sido cofinanciado por el FSE. Para ello se pone a disposición del beneficiario de la ayuda, a través de la página [www.sefcarm.es](http://www.sefcarm.es) el el Plan de Información y Comunicación. Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo y el Manual práctico sobre información y publicidad de las actividades de los Fondos Estructurales 2007-2013 elaborado por la Dirección General de Economía y Planificación para el Programa Operativo FSE Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, deberá mantener a disposición del SEF, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y Comunitaria toda la documentación relativa a este expediente hasta el año 2020.

#### **Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.**

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

#### **Disposición transitoria segunda. Tramitación telemática de solicitudes de subvención.**

La tramitación telemática de solicitudes de subvención quedará supeditada a que se disponga de los medios necesarios para ello, en cuyo caso, se incluirán en la página web del SEF a disposición de los interesados los formularios y enlaces correspondientes.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Orden, y en particular, el Título Segundo de la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional

de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del empleo estable y de calidad y del autoempleo (BORM número 289, de 16 de diciembre), y cuantas referencias al programa de Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos, incluidos los anexos, se contienen en la citada Orden.

**Disposición final primera. Normativa aplicable.**

Serán de aplicación supletoria en defecto de lo establecido en la Orden que se aprueba, las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 3 de marzo de 2011.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

## ANEXO I

### DEFINICIONES

#### 1. ACTIVOS FIJOS MATERIALES.

Como activos fijos materiales nuevos sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos, que se valoraran según las normas establecidas en el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre (BOE número 278, de 20 de noviembre), o norma que lo sustituya:

- Locales comerciales e industriales.
- Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Equipos para procesos de información.
- Vehículos industriales y comerciales siempre que quede acreditada su necesidad para la realización de la actividad.

Los locales comerciales e industriales ya usados, que sean objeto de adquisición, tendrán la consideración de nuevos a los efectos de esta norma.

#### 2. FORMA DE ACREDITACION INVERSIONES ACTIVOS MATERIALES.

La forma de acreditar las inversiones en activos materiales será mediante la presentación de facturas con acreditación de su pago. El pago de la factura será acreditado mediante cualquiera de las formas siguientes:

- Los pagos realizados en efectivo se acreditarán mediante recibí sellado y firmado por el proveedor (nombre, apellidos y NIF), en el que se indique que dicho documento de gasto ha sido efectivamente pagado. Se deberá indicar el importe abonado, el número de factura y la fecha en la que se efectuó el pago.
- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado por el banco en que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañado de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

### **3. OFICINA DE EMPLEO.**

Se entenderá por Oficina de Empleo, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, cualquiera de las Oficinas de Empleo de cualquiera de los Servicios Públicos de Empleo.

### **4. PARADOS DE LARGA DURACIÓN.**

Se entenderán como tales a las personas desempleadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener 30 o más años y acreditar 12 o más meses de inscripción ininterrumpida en la Oficina de Empleo correspondiente.
- Ser menor de 30 años, con un período de 6 o más meses de inscripción ininterrumpida.

### **5. PERSONA DISCAPACITADA.**

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de "persona con discapacidad", tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas con un grado de minusvalía reconocida por los Servicios Sociales competentes, igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente, en el grado de total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de Clases Pasivas, que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

### **6. TRABAJADOR DESEMPLEADO DEMANDANTE DE EMPLEO.**

Se entenderá por trabajador desempleado, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, aquella persona que se encuentra inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo correspondiente y carezca de trabajo, es decir, no ocupada, y que no esté en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

### **7. VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Las situaciones de violencia de género ejercida sobre las mujeres se acreditarán:

- a) A través de una sentencia condenatoria.
- b) A través del auto judicial que hubiere acordado como medida cautelar para la protección de la víctima la prohibición de aproximación o la prisión provisional del inculpado.
- c) De la forma establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- d) En todo caso, tendrán esta consideración las mujeres víctimas de violencia de género incorporadas al programa de Renta activa de Inserción (PIL-RAI) por esta causa, en las condiciones reguladas en el Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

**ANEXO II****DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA SOLICITUD**

En el **supuesto de autorización al SEF** para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional, IMAS ... ) acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y la comprobación de los demás requisitos necesarios para la concesión de la subvención:

1.- Fotocopia de documento bancario en el que aparezca el código cuenta cliente que identifica la cuenta bancaria en la que se solicita se realice el pago de la subvención (20 dígitos) y el CIF o NIE, en su caso, del solicitante.

2.- Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión en inmovilizado material realizada a nombre del autónomo, por un importe de al menos de cinco mil euros (5.000,00 euros), que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.

3.- Para el supuesto de trabajadores autónomos **discapacitados, que no hubieren sido calificados por el IMAS**, certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal, resolución del INSS acreditativa del reconocimiento de una incapacidad permanente en grado de total para la profesión habitual o certificación acreditativa de tener reconocida una pensión de clases pasivas del Estado por pérdida de condiciones psicofísicas.

En el **supuesto de NO autorizar al SEF** para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional, IMAS ...) acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y la comprobación de los demás requisitos necesarios para la concesión de la subvención:

1.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

2.- Certificación expedida por la Agencia Regional de Recaudación, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto a la Hacienda Regional.

3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma.

4.- Certificados de "Vida laboral" completa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al solicitante.

5.- Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión en inmovilizado material realizada a nombre del autónomo, por un importe de al menos de cinco mil euros (5.000,00 euros), que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.

6.- Para el supuesto de trabajadores autónomos discapacitados se presentará certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal, resolución del INSS acreditativa del reconocimiento de una incapacidad permanente en grado de total para la profesión habitual o certificación acreditativa de tener reconocida una pensión de clases pasivas del estado por pérdida de condiciones psicofísicas.

7.- En el caso de haber participado, antes de transcurridos doce meses desde la finalización, en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, copia compulsada del título o certificado acreditativo de su realización con aprovechamiento expedido por la entidad promotora de dicho programa

8.- Certificado de demanda de empleo, acreditativo de los períodos de inscripción.

9.- Fotocopia de documento bancario en el que aparezca el código cuenta cliente (20 dígitos) en la que solicita se realice el pago de la subvención, así como el CIF o NIE, en su caso, del solicitante.

Región de Murcia  
Consejería de Educación, Formación y Empleo

## ANEXO III

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROGRAMA DE AUTOEMPLEO

EXPEDIENTE Nº	201_	01		
---------------	------	----	--	--

## • DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre y Apellidos:						NIF/NIE:						
Fecha de nacimiento:	Día:	Mes:	Año:	Sexo:	V	M	ESTUDIOS					
							SIN ESTUDIOS	ESO	BACHILLER	FP GM	FP GS	UNIVERSITARIOS
Fecha alta Oficina Empleo			Domicilio: Calle/Plaza						Nº	Piso:	Letra:	
Población		Municipio		Código Postal:		Teléfono:		Email:		Teléfono móvil:		

## • DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad:			Código CNAE		Fecha alta Régimen Especial Trabajadores Autonomos:					
Domicilio Fiscal Actividad: Calle/Plaza								Nº	Piso:	Letra:
Población		Municipio		Código Postal:		Teléfono:		Email:		Teléfono móvil:

## • DATOS DEL REPRESENTANTE A LOS EFECTOS DE NOTIFICACION

Nombre y apellidos o razón social del representante a los efectos de notificación								NIF/NIE/CIF:			
Domicilio a efectos de notificación: Calle/Plaza								Nº	Piso:	Letra:	
Población		Municipio		Código Postal:		Teléfono:		Email:			

## • CUANTIFICACION DE LA SOLICITUD SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA QUE SOLICITA

MUJER		HOMBRE		COLECTIVO
CODIGOS (*)	SUBVENCIÓN	CODIGOS (*)	SUBVENCIÓN	
31	7.000,00 €	36	6.000,00 €	➤ Jóvenes menores de 30 años.
32	7.000,00 €	37	6.000,00 €	➤ Mujeres de 30 a 45 años ➤ Hombres de 30 a 44 años. Parados de larga duración. (1)
33	7.000,00 €	38	6.000,00 €	➤ Personas desempleadas de 45 a 54 años.
34	9.000,00 €	39	8.000,00 €	➤ Personas desempleadas de 55 o mas años.
35	9.000,00 €	40	8.000,00 €	➤ Personas discapacitadas.

(1) Cuando la persona solicitante perteneciere a un colectivo incluido en alguna Iniciativa o Plan de la Administración Regional de fomento del empleo que así lo prevea, o bien, haya participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, y no haya transcurrido doce meses desde la finalización, no será necesario cumplir el requisito de estar inscrito 12 meses.

La solicitante es Víctima de Violencia de Género. Las subvención que le corresponda se incrementará en un 10 por ciento.

La persona que solicita está incluida en una Iniciativa o Plan de Empleo o participado en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo sin que hayan transcurrido 12



meses desde su finalización. Las subvenciones de los códigos 31 y 32 se incrementarán en 600 euros.

**• CUENTA BANCARIA TITULARIDAD DEL SOLICITANTE EN LA QUE SE INTERESA EL PAGO DE LA SUBVENCION**

Entidad				Sucursal				D. C.		Cuenta												

Por la presente, **AUTORIZO expresamente al Servicio Regional de Empleo y Formación para que**, con la exclusiva finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de bases para la concesión de la subvención, y en su caso, de las condiciones a las que queda sometida la concesión, **pueda acceder a mis datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos.**

En caso contrario, marque **NO AUTORIZO**

**SOLICITO la concesión de subvención por importe de \_\_\_\_\_ EUROS**, al amparo de lo dispuesto en la Orden de bases reguladora del programa de Fomento del Autoempleo.

<p>En _____, a _____</p> <p>(localidad y fecha)</p> <p style="text-align: center;">Firma del Solicitante</p> <p>NIF: Nombre y apellidos:</p>	<p>ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO</p>
--	--

**ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Región de Murcia  
Consejería de Educación, Formación y EmpleoUNIÓN EUROPEA  
Fondo Social Europeo**DECLARACION RESPONSABLE**

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF/NIE	
ACTIVIDAD		CNAE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		C.P.	LOCALIDAD
PROVINCIA <b>MURCIA</b>	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	TELF. MÓVIL (Para comunicar por SMS)

En virtud de lo dispuesto en el **artículo 71 bis de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Orden del Presidente del SEF por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo y en los **Reglamentos (CE) número 1998/2006**, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las **ayudas de minimis** (DOUE L/379/5, de 28 de diciembre), **Reglamento (CE) número 875/2007** de la Comisión, de 24 de julio de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero (DOUE L7193/6, de 25 de julio) y el **Reglamento (CE) ) Número 1535/2007** de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas (DOUE L 337/35, de 21 de diciembre) **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.- Que todos los datos reseñados en la solicitud de subvención son ciertos.**

**SEGUNDO.- Que la ayuda total de minimis concedida a la empresa que representa, incluida la que se solicita, durante el período fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, no ha sido superior a:** (Marque lo que proceda según la actividad económica ejercida):

- AGRICOLA. SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00.-€).** Empresas del sector agrícola.
- PESQUERA. TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-€).** Empresas del sector pesquero.
- TRANSPORTE. CIEN MIL EUROS (100.000,00.- €).** Empresas del sector de transporte.
- RESTANTES ACTIVIDADES. DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.- €).**

**TERCERO: Ser titular de la cuenta bancaria reseñada en la solicitud.**

**CUARTO: No estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2, párrafos a), b), c), d), f), g) y h), de de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

**QUINTO.- No haber recibido subvenciones de otras Administraciones Públicas para la misma finalidad.**

Y para que así conste, firmo la presente declaración

En _____, a _____ de _____ de 201_	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
Firma del representante legal de la empresa	
NIF/NIE: Nombre y apellidos	

**INFORMACIÓN LEGAL**

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los datos de carácter personal de esta Declaración serán incluidos en el fichero de subvenciones, titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de gestionar la solicitud presentada. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al Director General del referido Organismo, a la dirección postal C/Infante Juan Manuel número 14, Murcia (CP30011), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:	
<b>MARCAR Con "X"</b>	En el <b>caso de autorizar al SEF</b> para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional, IMAS ... )acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y demás requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá aportar:
<input type="checkbox"/>	1.- Fotocopia de un documento bancario en el que aparezca el código cuenta cliente (20 dígitos) de la cuenta bancaria en la que solicita le sea efectuado el abono de la subvención, así como el CIF o NIE, en su caso, del titular.
<input type="checkbox"/>	2.- Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión en inmovilizado material realizada a nombre del autónomo, por un importe de al menos de cinco mil euros (5.000,00 euros), que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.
<input type="checkbox"/>	3.- Para el supuesto de trabajadores autónomos <b>discapacitados</b> , <u>que no hubieren sido calificados por el IMAS</u> , se presentará certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal, resolución del INSS acreditativa del reconocimiento de una incapacidad permanente en grado de total para la profesión habitual o certificación acreditativa de tener reconocida una pensión de clases pasivas del estado por pérdida de condiciones psicofísicas.
	En el <b>caso de NO autorizar al SEF</b> para que obtenga las certificaciones (de la AEAT, TGSS, Hacienda Regional, IMAS...) acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y demás requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá aportar:
<input type="checkbox"/>	1.- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
<input type="checkbox"/>	2.- Certificación expedida por la Agencia Regional de Recaudación, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto a la Hacienda Regional.
<input type="checkbox"/>	3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas ante la misma.
<input type="checkbox"/>	4.- Certificados de "Vida laboral" completa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente al solicitante.
<input type="checkbox"/>	5.- Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de la inversión en inmovilizado material realizada a nombre del autónomo, por un importe de al menos de cinco mil euros (5.000,00 euros), que sean directamente imputables a la actividad subvencionada.
<input type="checkbox"/>	6.- Para el supuesto de trabajadores autónomos discapacitados se presentará certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal, resolución del INSS acreditativa del reconocimiento de una incapacidad permanente en grado de total para la profesión habitual o certificación acreditativa de tener reconocida una pensión de clases pasivas del estado por pérdida de condiciones psicofísicas.
<input type="checkbox"/>	7.- En el caso de haber participado, antes de transcurridos doce meses desde la finalización, en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, copia compulsada del título o certificado acreditativo de su realización con aprovechamiento expedido por la entidad promotora de dicho programa
<input type="checkbox"/>	8.- Certificado de demanda de empleo, acreditativo de los períodos de inscripción.
<input type="checkbox"/>	9.- Fotocopia de un documento bancario en el que aparezca el código cuenta cliente (20 dígitos) en la que solicita le sea efectuado el abono de la subvención, y el CIF o NIE, en su caso, del titular.